

Las partidas supletorias producen los mismos efectos que las inscritas en su oportunidad. No obsta en contrario que la partida se haya inscrito por mandato judicial con posterioridad al fallecimiento del de cujus.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Germán F. Patrón, interpone recurso de nulidad, al que se adhiere doña Federica Horna, contra la parte de la sentencia de vista, que revoca la de primera instancia, que deja a salvo el derecho de doña María Valenzuela de Calderón, para que lo haga valer en forma legal, declarando que ésta es también heredera del de-cujus Cristóbal Calderón.

Doña María vda. de Calderón, con la partida de matrimonio corriente a fs. 13, que ha sido inscrita por mandato judicial, ha acreditado ser la esposa supérstite, por consiguiente debe ser también declarada heredera.

El hecho de que la partida con la que se acredita el derecho invocado, se haya mandado inscribir posteriormente a la muerte del causante, no invalida dicho instrumento, por lo que conserva todo su valor conforme lo dispone el inc. 3º del art. 400 del C. de P.C. concordante con el 401 del acotado.

En consecuencia, estimo que la parte del fallo recurrido está arreglado a derecho.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 22 de diciembre de 1962.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de abril de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas treintiocho, su fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos sesentidos, en la parte materia del recurso, que revocando el apelado de fojas vointiocho, su fecha ocho de junio del mismo año, declara heredera de don Cristóbal Calderón Otiniano a su cónyuge doña María Teódula Valenzuela viuda de Calderón; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 1171-62.— Procede de La Libertad.